

RESOLUCIÓN No. 122 DE 2019

"Por la cual se integra el comité evaluador de la Convocatoria pública No. 7 de 2019"

EL SECRETARIO GENERAL DE CANAL CAPITAL

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, la Resolución 075 de 2009, el Decreto 397 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 011 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que Canal Capital es una sociedad pública organizada como empresa industrial y comercial del estado, perteneciente al orden distrital, constituida bajo las leyes colombianas creada mediante el Acuerdo Distrital 019 de 1995, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 4854 del 14 de noviembre de 1995 de la Notaría 19 del círculo de Bogotá.
2. Que como sociedad pública, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del orden Distrital, vinculada mediante el Acuerdo 257 de 2006 al sector Cultura Recreación y Deporte, del cual es cabeza la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; la cual tiene como objeto: operar, prestar y explotar el servicio público de televisión regional, de acuerdo a lo establecido en las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996, el Acuerdo Distrital 019 de 1995 y el artículo 4 del Acuerdo de Junta Administradora Regional 004 de 2016.
3. Que, como canal público de televisión, tiene por objeto principal la operación, prestación y explotación del servicio de televisión regional establecido en las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo 019 de 1995 y demás normas aplicables. Como prestador del servicio de televisión pública, busca satisfacer las necesidades del estado como son, entre otras, promover el respeto de las garantías, deberes, derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia, la paz y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local, por lo cual su programación se orienta a satisfacer las necesidades educativas, deportivas y culturales de la audiencia, interpretando la pluralidad política, social, cultural y económica de la ciudad capital.
4. Canal Capital al ser el canal regional de la ciudad de Bogotá fue creado para prestar un servicio de televisión pública de calidad orientando a fortalecer la identidad y el arraigo cultural de esta región del país. Realiza cada una de las etapas de producción de los programas que hacen parte de su parrilla de programación cuidando que tanto el contenido como la propuesta audiovisual tengan los mejores estándares de calidad de acuerdo con los recursos técnicos y tecnológicos adquiridos por el Canal.
5. Que Canal Capital posiciona su oferta audiovisual como un medio que refleja la diversidad cultural de los habitantes de Bogotá, la construcción colectiva de una ciudad posible para todos sus habitantes y visitantes, un espacio idóneo para debatir los temas fundamentales que afectan la cotidianidad y futuro de la Capital, así como, una permanente propuesta de diálogo y relacionamiento con las experiencias de otras sociedades en el país y el mundo que puedan nutrir la construcción permanente de Bogotá. Como miembro de la industria audiovisual, Canal Capital se propone reflejar el

liderazgo de la ciudad en la innovación de producción de contenidos y el entretenimiento a partir de formatos que estimulen la generación de conocimiento.

6. Que las actividades de circulación del canal se basan en un proyecto de educación y cultura, coherente con la consecución de los objetivos estratégicos institucionales y en el marco de los principios de inclusión, pluralidad, diversidad y democracia, así como el propósito editorial de promover los valores humanos, sociales y culturales.
7. Que Canal Capital tiene a su cargo el desarrollo de la meta *Comunicación Pública mejor para todos*, la cual señala *"Se desarrollarán estrategias de comunicación para el cambio cultural, brindando información amena, pertinente y motivadora, que posibilite la valoración del patrimonio cultural y el respeto por la diversidad, poniendo los medios de comunicación, en especial a Canal Capital, al servicio de la educación y la cultura de Bogotá"*. Esta estrategia contempla la emisión de dos mil quinientos (2.500) programas de educación, cultura, recreación y deporte con enfoque poblacional.
8. Que la Autoridad Nacional de Televisión, asignó recursos del FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEVISIÓN Y LOS CONTENIDOS con destino a Canal Capital, para la financiación de proyectos audiovisuales que buscan el posicionamiento de Canal Capital en la oferta audiovisual de la capital colombiana, como un medio que refleja la diversidad cultural de los habitantes de Bogotá, la construcción colectiva de una ciudad posible para todos los que viven en ella y los visitantes, un espacio idóneo para debatir los temas fundamentales que afectan la cotidianidad y futuro de la Capital, así como, una permanente propuesta de diálogo y relacionamiento con las experiencias de otras regiones del país y el mundo que puedan nutrir la construcción de valores permanente de Bogotá, mediante Resolución No. 005 de 2019.
9. Que, bajo estos parámetros, en el marco de la Resolución N° 0005 de 2019 de la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV, se asignaron recursos del FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEVISIÓN Y LOS CONTENIDOS con destino a Canal Capital, para financiar la serie de "Valores Ciudadanos" que tiene como finalidad el diseño y la producción de contenidos que fomenten el fortalecimiento de valores que hagan de la vida en Bogotá, una experiencia estimulante y sostenible para todos.
10. Que por esta razón el Canal ha decidido abrir la Convocatoria Pública No. 7 de 2019, con el objeto de *"Realizar el diseño, preproducción, producción y postproducción de la serie de 'Valores Ciudadanos' para la línea Tema Libre - Ficción, en virtud de la Resolución 0005 de 2019 de la ANTV."*
11. Que la Resolución 2005 de 28 de noviembre de 2017 de la Autoridad Nacional de Televisión, dispuso que los canales públicos de televisión que sean beneficiados con recursos del FONTV, deben comprometer el veinte por ciento (20%) de esta asignación a la realización de convocatorias públicas.
12. Que en virtud de lo anterior y siguiendo lo dispuesto por el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, Canal Capital decide abrir esta convocatoria con la finalidad de satisfacer la necesidad de producción y en cumplimiento por lo dispuesto por la ANTV.
13. Que la contratación, se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1496 del 31 de julio de 2019, Código Presupuestal: 3-4-1-15-03-25-0010-155. Concepto: Televisión pública para la cultura ciudadana, la educación y la información, por un valor de \$198.000.000.

14. Que los estudios y documentos previos de los pliegos de condiciones, así como cualquiera de sus anexos están a disposición de los interesados en la página web de la entidad: www.canalcapital.gov.co y en Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co
15. Que de conformidad con el MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA adoptado mediante Resolución No. 031 de 2019, se publicaron los estudios previos, el borrador del pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo y adendas 1 y 2 en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, www.colombiacompra.gov.co.
16. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11º y 12º de la Ley 80 de 1993 y el MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA adoptado mediante Resolución No. 031 de 2019, la apertura del presente proceso de selección se realizó mediante Resolución No. 110 de 2019.
17. Que de conformidad con el cronograma adoptado mediante Resolución No. 110 de 2019, modificado posteriormente mediante Adenda No. 1, se adelantó el cierre del proceso de selección el 26 de agosto de 2019, en la cual se presentaron las siguientes ofertas:

OFERTA NÚMERO 1: CORPORACIÓN LUMEN 2000 COLOMBIA
OFERTA NÚMERO 2: INEDITA SPECIAL BRANDS S.A.S.
OFERTA NÚMERO 3: RAQUEL SOFÍA AMAYA PRODUCCIONES Y COMPAÑÍA LTDA.
OFERTA NÚMERO 4: CONSORCIO NB RED
18. Que, en virtud de lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, adoptado mediante Resolución No. 031 de 2019, se hace necesario designar al comité evaluador que según su competencia será responsable de realizar la evaluación, resolver las observaciones de la misma y recomendar la eventual contratación o declaratoria de desierta del proceso de selección adelantado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Integrar el comité evaluador de la Convocatoria Pública No. 7 de 2019 cuyo objeto es: *"Realizar el diseño, preproducción, producción y postproducción de la serie de 'Valores Ciudadanos' para la línea Tema Libre – Ficción, en virtud de la Resolución 0005 de 2019 de la ANTV"* así:

A. ASPECTOS TÉCNICOS:

ADRIANA GUTIÉRREZ– Productora de Contenido
DIANA CAROLINA PINZÓN GUÍO – Productora de Contenido
MARIA VICTORIA GUINAND – Productora de Contenido
ALBA JANETTE GÓMEZ– Profesional de Producción

B. ASPECTOS FINANCIEROS:

SANDY MILENA ORTIZ MORALES – Subdirectora Financiera.

C. ASPECTOS JURÍDICOS:

OLGA LUCÍA VIDES CASTELLANOS – Coordinadora Área Jurídica
LUIS EDUARDO PÁEZ PACHECO – Asesor Secretaría General

Artículo 2. ACTIVIDADES DEL COMITÉ EVALUADOR. En desarrollo de la actividad asignada, el Comité deberá:

- a) Dar respuesta a las observaciones de carácter jurídico, financiero o técnico que presenten los interesados durante el proceso de selección.
- b) Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras habilitantes de los proponentes.
- c) Verificar, analizar, comprobar y evaluar los ofrecimientos contenidos en cada una de las ofertas recibidas, determinando el cumplimiento de todos los requerimientos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones. La evaluación, verificación y calificación de las ofertas, se efectuará en forma objetiva, ciñéndose a los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
- d) Responder por intermedio del Ordenador del Gasto, los derechos de petición y las observaciones o cuestionamientos al informe de evaluación, que formulen los proponentes o entes de control.
- e) Recomendar al Ordenador del Gasto la propuesta más favorable para ser adjudicada por Canal Capital, de conformidad con los resultados de la evaluación.
- f) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables al proceso.
- g) Elaborar y firmar el informe final, el informe de evaluación individual y el de evaluación y calificación conjunta y los demás documentos que produzcan con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas.

Artículo 3. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO. La verificación de cumplimiento de las calidades y capacidad jurídica habilitante, será realizada mediante el estudio de los documentos de contenido jurídico indicados en el pliego de condiciones, que deben presentar los proponentes.

Artículo 4. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO. La verificación y cumplimiento de los índices y capacidad financiera de los proponentes será realizada mediante el estudio de los documentos de contenido financiero señalados en el pliego de condiciones, que deben presentar los proponentes.

Artículo 5. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO. La verificación y cumplimiento de los requisitos técnicos de los proponentes será realizada mediante el estudio de los documentos indicados en el pliego de condiciones.

Artículo 6. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y/O CONFLICTO DEL INTERESES. Los integrantes del Comité Evaluador no podrán estar incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés previstas en la Constitución, la ley y demás normas que las reglamenten.

Las personas designadas mediante el presente acto administrativo, que se encuentren incurso en conflicto de interés, deberán manifestarlo por escrito a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes a la presente designación. Si no hubiera manifestación se entenderá la inexistencia de conflicto de interés.

Si en el curso del proceso se presenta una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, el integrante en el que sobrevenga la causal, de inmediato deberá manifestarlo por escrito al Secretario General, anexando los respectivos documentos que la demuestran.

Si se determinare la configuración de una de estas causales en cualquiera de los integrantes del Comité, el Secretario General deberá reemplazarlo, siguiendo el proceso antes indicado.

Artículo 7. DISPONIBILIDAD Y DEDICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

Los integrantes del Comité prestarán la asesoría cuando sea requerida y tendrán la disponibilidad de tiempo suficiente para cumplir con las actividades inherentes de esta designación y el cronograma establecido para el proceso de selección.

Artículo 8. CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA. Las actividades del comité se realizarán de acuerdo con el cronograma que se señale en el pliego de condiciones, en el que se incluye el lapso en el cual se realizarán las actividades correspondientes al proceso, sin que en ningún caso el concepto de los comités sea emitido con posterioridad al plazo máximo fijado en éste.

Artículo 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

"Original firmado"

MIGUEL FERNANDO VEGA RDORÍGUEZ
Secretario General

Elaboró: Luis Eduardo Páez Pacheco – Asesor Secretaría General
Revisó: Olga Lucía Vides Castellanos – Coordinadora del Área Jurídica